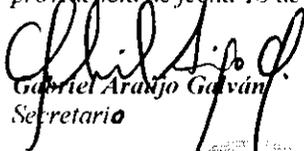
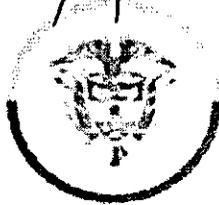


*Nota Secretarial*

Señor Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del numeral segundo de la providencia de fecha 18 de marzo de 2019. Provea

  
Gabriel Araújo Galván  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial \_\_\_\_\_

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, ocho (08) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00422  
Demandante: LUZ MARINA ZIRENE ELJADUE  
Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención al numeral 2 del proveído de 18 de marzo de 2019, procede el Despacho a seguir con el trámite del proceso, en consecuencia conforme lo establecido en el art.181.2 del CPACA se,

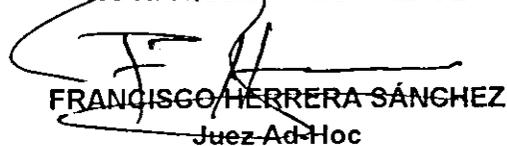
**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** la información y documentos allegados visibles a folios folios 167 a 172 del expediente; a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**SEGUNDO: DAR** por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**TERCERO:** Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

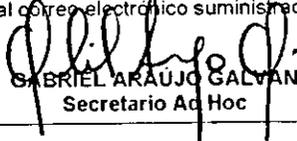
  
FRANCISCO HERRERA SÁNCHEZ  
Juez Ad-Hoc



República de Colombia  
Rama Judicial \_\_\_\_\_  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

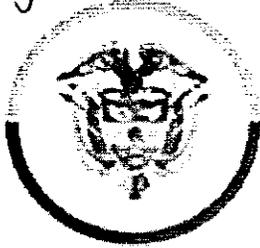
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22, de hoy, día: 19 mes: abril Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-C6-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
GABRIEL ARAÚJO GALVÁN  
Secretario Ad Hoc

*Nota Secretarial.*

*Señora Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del numeral segundo de la providencia de fecha 18 de marzo de 2019. Provea,*

  
*Laura Bustos Volpe*  
*Secretaria*



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### MEDIO DE CONTROL NULIDAD

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2016-00135

Demandante: Marco Tulio León Puche

Demandado: Resolución No. 114 del 27 de diciembre de 2012 -  
Secretaria de Planeación de Montería

Vista la nota secretarial que antecede, como quiera que no se presentó objeción al dictamen pericial aportada por el ingeniero José Luis Ganen Páez, y conforme lo establecido en el numeral 2 del proveído de 28 de febrero de 2019, se procederá seguir con el trámite del proceso.

En consecuencia, según lo dispuesto en el art.181.2 del CPACA se,

### RESUELVE

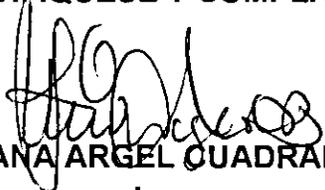
**PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** la prueba pericial aportada por el ingeniero José Luis Ganen Páez; a la cual se le atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**SEGUNDO: DAR** por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**TERCERO:** Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa

a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

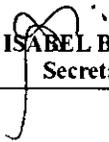
  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22, de hoy, día: 09 mes: abril Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

Nota Secretarial.

Señora Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del numeral segundo de la providencia de fecha 18 de marzo de 2019. Provea,

  
Laura Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL  
NULIDAD**

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2017-00156  
**Demandante:** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES  
**Demandado:** MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO

Vista la nota secretarial que antecede y en cumplimiento del numeral 2 del proveído de 18 de marzo de 2019, se procede a seguir con el trámite del proceso, En consecuencia, de conformidad con el art.181.2 del CPACA se,

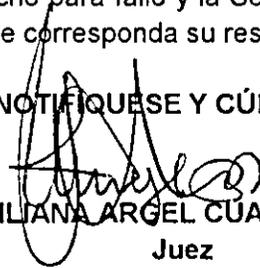
**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** la información y documentos allegados visibles a folios 184 a 187 del expediente; a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**SEGUNDO: DAR** por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**TERCERO:** Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Constancia secretarial**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22, de hoy, día: 09 mes: abril Año: 2019.  
El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE  
Secretaria

*Nota Secretarial*

*Paso al Despacho el proceso de la referencia a solicitud de la señora Juez. Provea,*

*Laura Bustos Volpe*  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL  
REPARACIÓN DIRECTA**

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** No. 23.001.33.33.006.2018-00255  
**Demandante:** MERCY GALEANO BARRIOS  
**Demandado:** E.S.E. CAMU PUERTO ESCONDIDO

En atención a la comisión de servicios No. 010 de 2 de abril de 2019 otorgado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba a la suscrita, Para ausentarse de sus labores judiciales durante el día 9 de abril hogaño, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 181 CPACA fijada dentro del presente asunto para esta misma fecha. Por lo anterior, se fija como nueva fecha para su realización el día 29 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m. En consecuencia, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el día 29 de mayo de 2019 como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 CPACA, a partir de las a las 9:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Constancia secretarial**

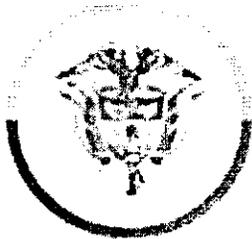
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22, de hoy, día: 09 mes: abril Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

*Nota Secretarial.*

*Señora Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del numeral segundo de la providencia de fecha 21 de marzo de 2019. Provea,*

*Laura Bustos Volpe*  
*Secretaria*



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### **MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA**

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00227**

**Demandante:** José Adalberto Pereira Llorente y Otros

**Demandado:** Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 2 del proveído de 21 de marzo de 2019, y el art.181.2 del CPACA se,

### **RESUELVE**

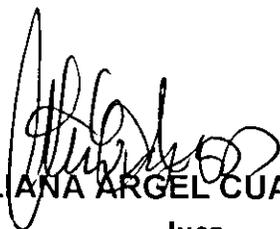
**PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** la información y documentos allegados visibles a folios del 131 a 346; del 350 a 353; del 350 a 353; a folio 364 y a folio 365, del expediente; a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**SEGUNDO: DAR** por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**TERCERO:** Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente

pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



Republica de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Constancia secretarial**

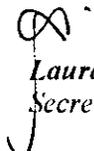
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en  
**Estado No. 22, de hoy, día: 9 mes: abril Año: 2019.**

El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>  
y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

*Nota Secretarial.*

*Señora Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia en cumplimiento del numeral segundo de la providencia de fecha 18 de marzo de 2019. Provea,*

  
**Laura Bustos Volpe**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00120  
Demandante: Luis Carlos Melendrez Hoyos  
Demandado: E.S.E. Camu Divino Niño de Puerto Libertador

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que no fue presentada objeción al informe rendido por el Gerente de la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador, y en cumplimiento del numeral 2 del proveído de 18 de marzo de hogañño se considera procedente seguir con el trámite del proceso, en consecuencia, de conformidad con el art.181.2 del CPACA se,

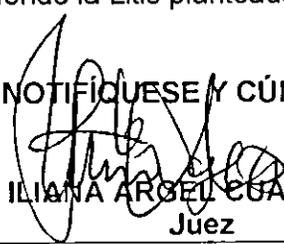
**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** al expediente el informe presentado por el Gerente de la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador; al cual se le atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**SEGUNDO: DAR** por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

**TERCERO:** Por considerarlo innecesario, no se fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que el expediente pasará a engrosar la lista de procesos al Despacho para fallo y la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

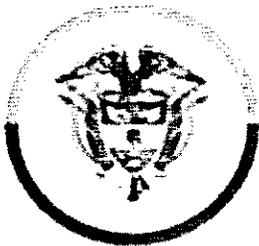


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22, de hoy, día: 09 mes: abril Año: 2019. El cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Montería, 08 de Abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00756**  
**Demandante: ELIAS VERTEL FUENTES**  
**Demandado: NACION MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Auto: sustanciación fii fecha para audiencia Inicial.**

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada extemporáneamente la demanda.
  2. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 67
1. Fijese el día **04 de septiembre de 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
  2. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

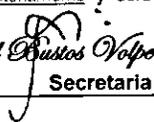
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

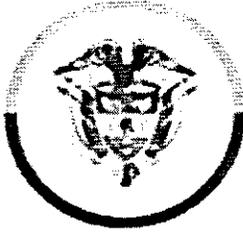


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00742  
Demandante: LUCY LOZANO MURILLO  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

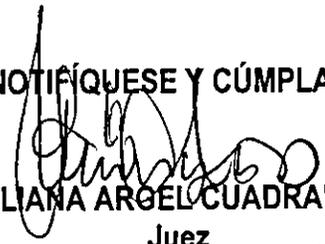
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 89

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO

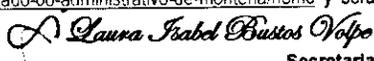
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00443  
Demandante: MARIA MARTINEZ RAMOS  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

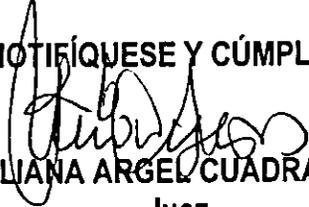
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 121

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

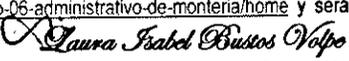
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

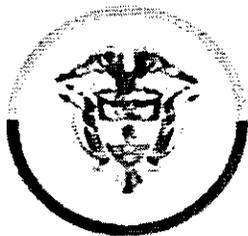


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22 el 09/04/2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00662  
Demandante: OSIRIS MORELO CARRASCAL  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

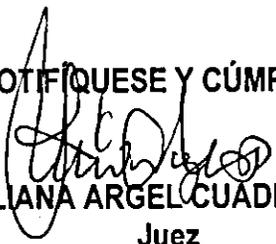
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fíjese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 84

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

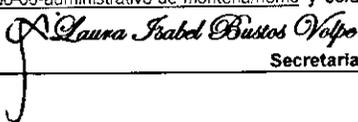
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

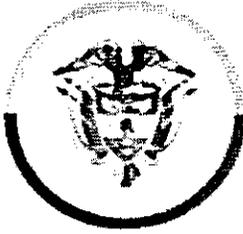


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00369  
Demandante: NANCY COGOLLO MESTRA  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

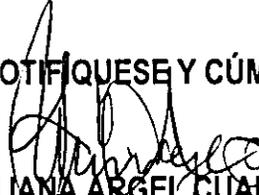
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 120

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00652  
Demandante: MARCELA MARTINEZ DIAZ  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

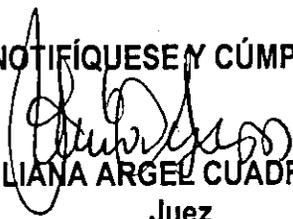
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 117

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

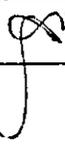
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

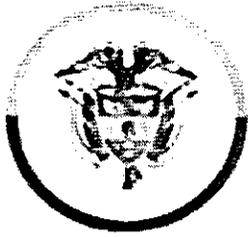


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22 el 09/04/2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00359  
Demandante: EDUARDO CAUSIL GONZALEZ  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

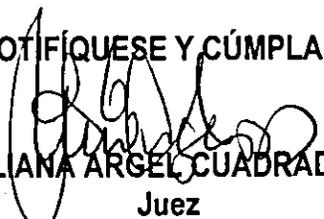
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fíjese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 111

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

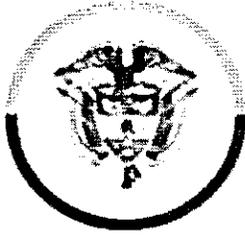


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 *Laura Isabel Bustos Volpe*  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00744  
Demandante: IVO ZABALETA RUIZ  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 118

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



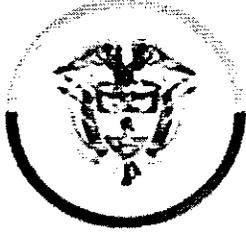
República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22 el 09/04/2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

CA

Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00462  
Demandante: RAMON REGINO ACOSTA  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

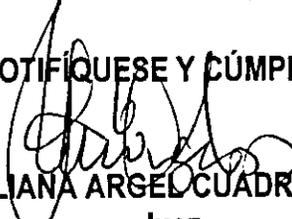
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 118

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

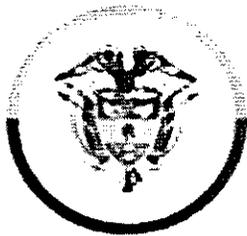


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00571  
Demandante: RAMON REGINO ACOSTA  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

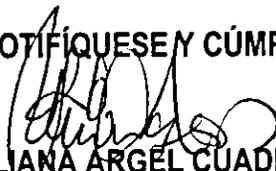
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 118

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 *Laura Isabel Bustos Volpe*  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00683  
Demandante: SOLEDAD HERNANDEZ DE BURGOS  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

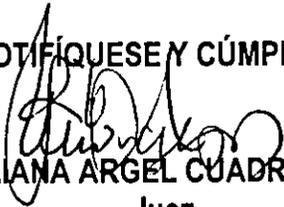
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 76

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

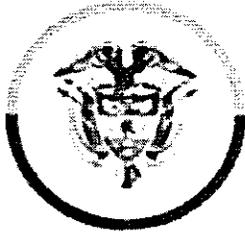


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00664  
Demandante: ROSARIO PEÑATA DE COGOLLO  
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS  
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **21 de Mayo del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 73

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

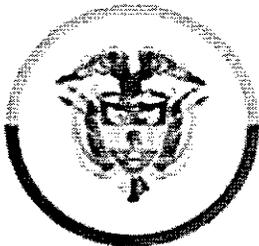


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 22 el 09/04/2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00386**  
**Demandante: BETTY LAZARO ALMANZA**  
**Demandado: COLPENSIONES**  
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

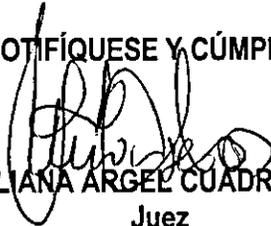
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **21 de Agosto del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería a la abogada ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA C.C. 32.709.957 y TP 102786 como apoderado principal de la P. demandada y ELVIA HERRERA HERNANDEZ como su apoderada sustituta para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 108 y 109

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

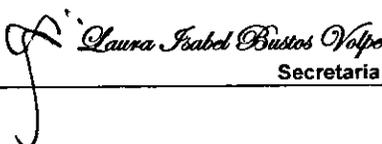
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

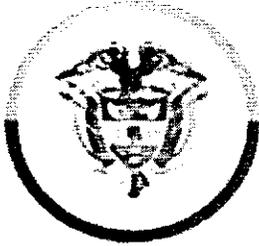


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 22 el 09/04/2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** repetición  
**Expediente No.** 23.001.33.33.006.2017.00003  
**Demandante:** ISS en liquidación  
**Demandado:** GUILLERMO QUINTERO VILLAREAL  
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **21 de Agosto del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado PEDRO NEL QUINTERO VILLAREAL C.C. 19.295.703 y TP 197900 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 260

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

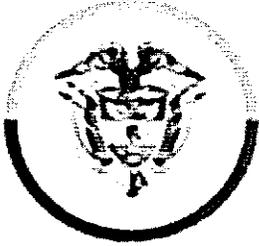


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 *Laura Isabel Bustos Volpe*  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2016.00370**  
**Demandante: LEIDIS VARGAS ALTAMIRANDA**  
**Demandado: POLICIA NACIONAL**  
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

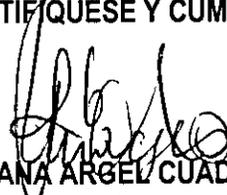
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **14 de Agosto del 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado ALEXANDER VILORIA SANCHEZ C.C. 10.820.282 y TP 169375 como apoderado principal de la P. demandada y a los abogados OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ Y YURLEIS ESTELA ESPITIA BLANCO como apoderados sustitutos para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 90

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

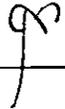
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

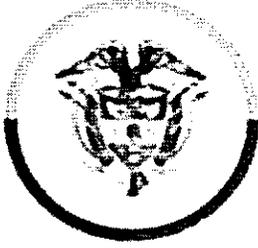


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 *Laura Isabel Bustos Volpe*  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control: N Y R DEL DERECHO**  
Montería, 08 de Abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00730**  
**Demandante: REINER ROA FABRA**  
**Demandado: NACION MINISTERIO DE EDUCACION**  
Auto: sustanciación fía fecha para audiencia Inicial.

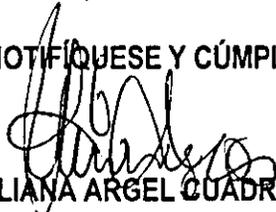
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada extemporáneamente la demanda.
  2. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y al Dr. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 62
1. Fijese el día **03 de septiembre de 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
  2. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

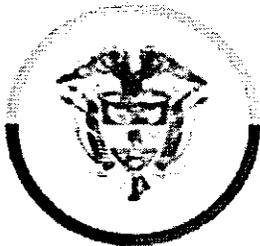


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**Laura Isabel Bustos Volpe**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: N Y R DEL DERECHO**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00223**  
**Demandante: PAOLA DAVID MERLANO**  
**Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU**  
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

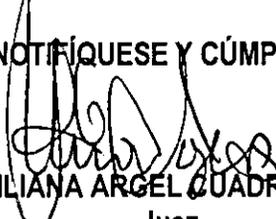
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **03 de septiembre del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado BERTA JULIA MORALES ARROYO C.C. 1.067.866.493 y TP 204.499 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 61

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

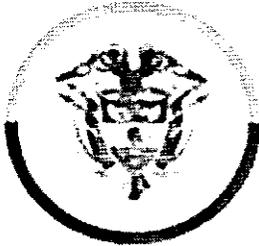


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 **Laura Isabel Bustos Volpe**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: N Y R DEL DERECHO**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00118**  
**Demandante: MARIELA RAMOS ESPITIA**  
**Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA**  
**Auto sustanciación-fija fecha para audiencia**

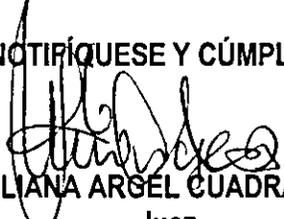
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **03 de septiembre del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado ANGELICA RICARDO ARZOLA C.C. 1.066.718.293y TP 211651 como apoderado principal de la P. demandada y en calidad de apoderado sustituto al abogado Mario Alberto lozano para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 46

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

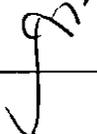
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

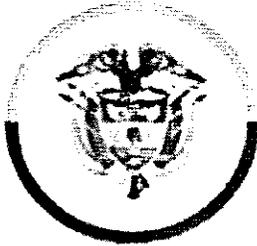


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00239**  
**Demandante: RAFAEL MORALES SOTO**  
**Demandado: COLPENSIONES**  
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

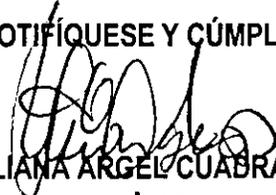
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **21 de Agosto del 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería a la abogada ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA C.C. 32.709.957 y TP 102786 como apoderado principal de la P. demandada y ELVIA HERRERA HERNANDEZ como su apoderada sustituta para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 142 y 144

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

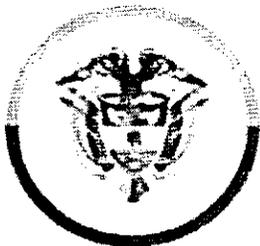


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Valpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00373**  
**Demandante: BLANCA DIAZ ARIZA**  
**Demandado: INPEC-CAPRECON ENN LIQ**  
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

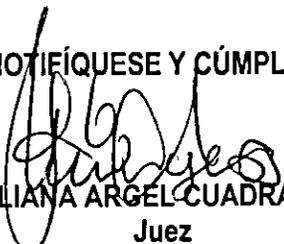
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **14 de Agosto del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería a la abogada KELIA GUARIN AVILA C.C. 25.775.855 y TP 17495 como apoderado principal de la P. demandada FIDUPREVISORA SA como vocera de PAR CAPRECON liquidado para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 140
5. Reconocer personería al abogado Eduardo Antonio villera C.C. 78.693.724 y TP 167537 como apoderado principal de la P. demandada INPEC para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 145

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

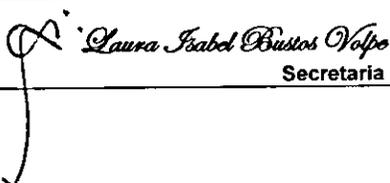
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

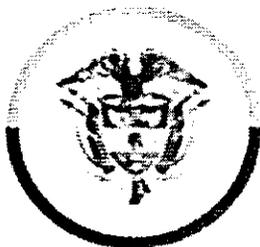


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00225**  
**Demandante: JULIO SANCHEZ SIMANCA**  
**Demandado: NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO**  
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fíjese el día **14 de Agosto del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería a la abogada MARCELA MARIA MARIN OTERO C.C. 26.203.334 y TP 168449 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 46

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

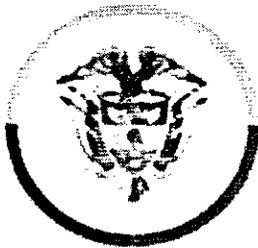


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

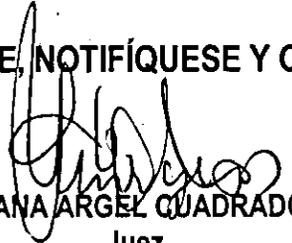
Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Expediente No.23.001.33.33.006.2014-00067  
Demandante: Glenis Ricardo Ricardo  
Demandado: CAMU SAN ANTERO Y OTROS  
AUTO: sustanciación – fija fecha

Por encontrarse pendiente continuación de trámite procesal, luego de haberse notificado el vinculado al proceso Fundación para el Desarrollo, Gestión, Educación, Salud y Bienestar comunitario, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

Fijar el día **03 de Julio del 2019 a las 3:00 p.m.** para celebrar la audiencia de pruebas cítese.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

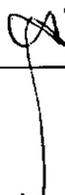
  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

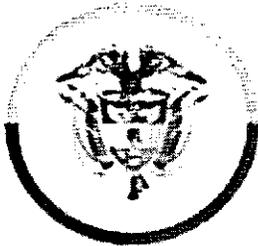


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 08 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Expediente No. 23.001.33.33.006.2012.00287**  
**Demandante: UNIVERSIDAD DE CORDOBA**  
**Demandado: CECILIA RODRIGUEZ CORCETERO**  
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

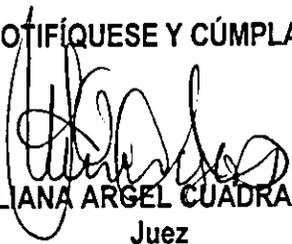
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **13 de Agosto del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado JAVIER ANTONIO DIAZ BERNAL C.C. 3.800.421 y TP 131293 como apoderada de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 193

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

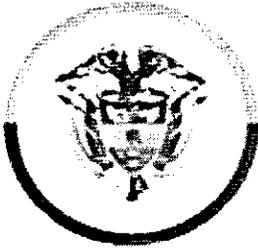


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Laura Isabel Bustos Volpe  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control: N Y R DEL DERECHO**  
Montería, 8 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00119**  
**Demandante: CESAR DIAZ PALOMINO**  
**Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MPAL DE CERETE**  
Auto sustanciación- fija fecha

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Téngase por contestada extemporáneamente la demanda.
2. Fijese el día **13 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada HEIDITH JOHANNA URANGO ORTEGA C.C. 45.526.799 Y T.P. 167323 del C.S.J. en calidad de apoderada del demandado, conforme a las facultades y para los fines insertos en el mandato que milita a fl. 42

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



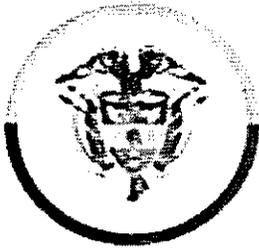
República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**Laura Isabel Bustos Wolfe**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO  
Montería, 8 de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00497  
Demandante: DILIA QUIÑONEZ ARGEL  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION  
Auto sustanciación- fija fecha

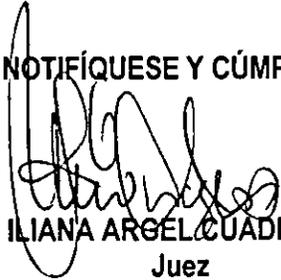
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Téngase por contestada extemporáneamente la demanda.
2. Fíjese el día **13 de agosto de 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES C.C. 63.360.082 Y T.P. 87982 del C.S.J. en calidad de apoderada Principal del demandado y a la Dra RANDY MEYER CORREA como apoderada sustituta, conforme a las facultades y fines insertos en el mandato que milita a fl. 58

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

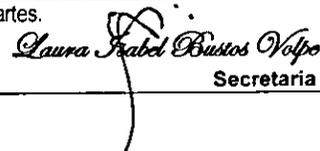


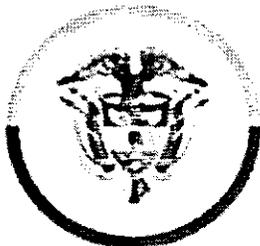
República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de Abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho**

**Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017 00723**

**Demandante: GLORIA RUIZ VELEZ**

**Demandado: NACION –MINISTERIO DE EDUCACION.**

**Asunto Interlocutorio: resuelve la concesión de un recurso o legalidad del auto.**

### ANTECEDENTES

Conforme a la nota secretarial, y una vez revisado el proceso se observa informe presentado por la persona encargada de recibir documentación en la secretaria del Despacho –auxiliar Judicial - Judicante<sup>1</sup> mediante el cual se pone en conocimiento del despacho que un día antes de haberse proferido el auto que declaró el desistimiento tácito el demandante radico en la secretaria del Juzgado constancia de consignación de gastos, al no percatarse que estaba en el Despacho, razón por la cual la secretaria pone en conocimiento los hechos ocurridos.

Por lo anterior, procederá el despacho a apartarse de los efectos jurídicos procesales o dejar sin efectos el auto de fecha *19 de febrero de 2019*, teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

Da lugar a la providencia del 19 de febrero de 2019, el hecho de no haberse consignado los gastos, ahora, si bien estos a la fecha resultan extemporáneos, no es menos cierto que se cancelaron incluso antes de haberse proferido el auto que decreta el desistimiento tácito, pues, se pagaron el 12 de febrero de 2019, en la cuenta de ahorros que este Despacho dispone en el Banco agrario de Colombia.

Ha establecido el C.E. la regla que: *si durante la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito, se acredita el cumplimiento de la carga procesal impuesta, -llámese pago de gastos para notificación o diligenciamiento de oficios, es decir, el trámite pertinente que de impulso al proceso-, no puede darse por terminado el proceso.* En efecto, así lo ha señalado en los siguientes términos:

*"Respecto de la jurisprudencia referida, el componente factico que en ese caso se revisó, le permitió a la sala determinar que una vez se profiera el auto mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, es válido que el interesado realice las notificaciones ordenadas durante el termino de ejecutoria que dicha providencia, e incluso, durante el trámite del recurso de apelación presentado, siempre que este no haya sido resuelto mediante auto."<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Fl. 43

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección B, auto de 5 de marzo de 2015 C.P. Danilo Rojas Betancourt exp. 47974.

**Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00723**  
**DEJA SIN EFECTO AUTO QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO**

Sobre el desistimiento tácito de la demanda por el no pago de los gastos del proceso, Dijo el Consejo de Estado<sup>3</sup>:

*"Luego de revisar el material probatorio allegado con la presente acción de tutela se puede determinar que la parte actora depositó el valor de los gastos ordinarios del proceso antes de la notificación del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda y por consiguiente con anterioridad a la ejecutoria del mismo.*

*En efecto, sobre el desistimiento tácito de la demanda por el no pago de los gastos del proceso, esta Corporación ha señalado:*

*Debe en consecuencia esta Sala resolver la inconformidad de la recurrente, en los términos del numeral 4° del artículo 207 del Código de Contencioso Administrativo, reformado por el artículo 65 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, a cuyo tenor, transcurrido un mes, contado desde el vencimiento del plazo previsto en el auto admisorio para cancelar los gastos procesales, sin que a ello hubiese procedido la parte actora, debe entenderse que la misma desiste de la demanda.*

***No obstante, en este asunto no es dable llegar al entendimiento de que trata la norma antes transcrita, porque el actor, antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento, consignó la suma fijada para gastos a órdenes del Tribunal y por cuenta del proceso, pese a que incurrió en error al identificar el proceso por su radicación, en el memorial con el que remitía el recibo de la consignación, falencia involuntaria que no permite inferir que la actora desiste del proceso, pues ésta cumplió con la carga procesal impuesta. (Subraya la sala)***

*Si bien es cierto, la señora Omaira Martínez Alvis consignó los gastos del proceso de forma extemporánea, también lo es que lo hizo con antelación a la notificación y por ende a la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento de la demanda.*

*Visto lo anterior, es claro que tanto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena como el Tribunal Administrativo de Bolívar desconocieron el precedente jurisprudencia de esta corporación, el cual establece que si antes del término de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito la parte demandante acredita el pago de los gastos procesales se deberá continuar con el trámite del proceso.*

***Así las cosas, la Sala accederá a la pretensión de la parte accionante tendiente a dejar sin efectos la providencia proferida por el Tribunal, toda vez que vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia y el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental"***

En el presente asunto, el Despacho mediante auto admisorio el 19 de febrero de 2018 y posteriormente por auto de fecha 22 de noviembre de 2018, ordenó requerir a la parte demandante para que realizará los gastos del proceso dentro de los 15 días siguientes a su notificación, so pena de dar aplicación al art. 178 incisos 2° y subsiguientes, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término sin que la parte actora allegará los gastos del proceso para efectos de continuar con su trámite, el Despacho mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019, declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

---

<sup>3</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección, Consejero Ponente: Alfonso Vargas Rincón, en Sentencia de Tutela de fecha 4 de octubre de 2012, Radicación Número: 11001-03-15-000-2012-01683-00(Ac) Actor: Omaira Martínez Alvis Demandado: Tribunal Administrativo de Bolívar y el Juzgado Tercero Administrativo De Cartagena.

El día 18 de febrero de 2019 la parte interesada acompañó copia de la consignación efectuada el día 12 de febrero 2019, en el Banco Agrario para efectos del pago de los gastos del proceso, estando dentro de la ejecutoria del auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

La actuación material del actor, consignando los gastos del proceso con el fin de dar impulso al mismo, evidencia que no es de su voluntad desistir de la acción o medio de control como lo presume la norma, por lo que sería desproporcional y nugatorio para el acceso de justicia, darle prelación a la presunción legal en perjuicio de la realidad jurídica procesal.

En razón de lo anterior, este Despacho procederá a **dejar sin efectos** el auto de fecha 19 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, disponiendo en su lugar continuar con el trámite procesal pertinente, correspondiente a la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda.

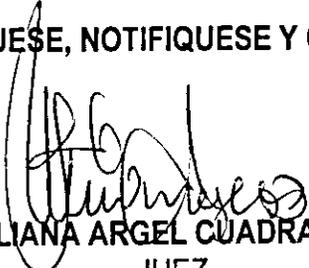
Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha 19 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONTINUAR CON EL TRÁMITE PROCESAL pertinente, correspondiente a la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

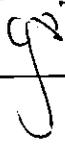
  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
JUEZ

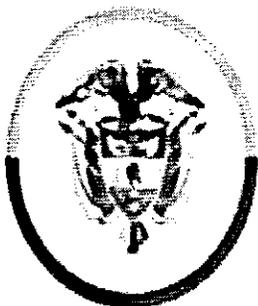


República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Constancia secretarial**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22 el 09/04/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**Laura Isabel Bustos Volpe**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, (08) ocho de abril de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente: 23-001-33-33-006-2012-00153**

**Demandante: ALEXANDRA VARGAS PADILLA**

**Demandado: MUNICIPIO DE CERETE**

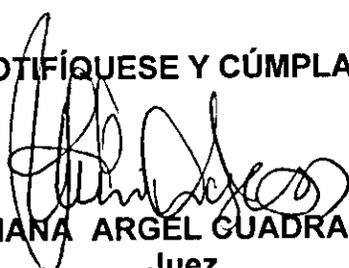
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito.

**DISPONE:**

**Primero: Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la cual **REVOCA** la sentencia de fecha cuatro (04) de marzo del dos mil quince (2015) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**Segundo:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL GUADRADO**  
Juez

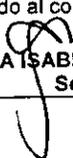


República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

**Constancia secretarial**

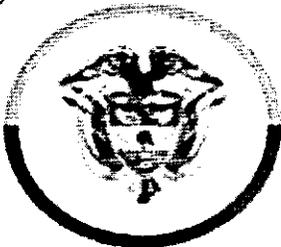
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22** Del 09 abril de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaría

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que la abogada demandante presento solicitud de primera copia y copia autenticada de la sentencia, de la constancia de ejecutoria y de los poderes. Provo. ca.

  
LAURA BUSTOS  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

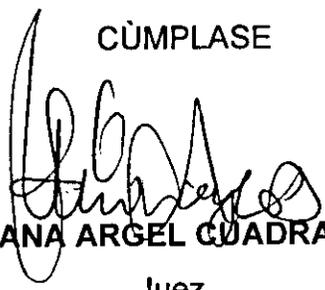
Montería, abril 4 de 2019  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
23.001.33.33.006.2015.00553  
Fernando Vega Peña VS Nación - Mindefensa - Ejercito

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por la abogada Yocelin María Cabarcas Barragán, en lo referente a la expedición de la primera copia y copia autenticada la sentencia de fecha 22 de marzo de 2018 proferida dentro del proceso<sup>1</sup>, de los poderes<sup>2</sup> y de la constancia de ejecutoria<sup>3</sup>. El Juzgado Sexto Administrativo de Montería,

**DISPONE:**

A costas de la parte solicitante, **expídanse** por secretaria la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2018 proferida dentro del proceso, copia autenticada de la misma, de los poderes, de la constancia de notificación y de la constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P y cumpliendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No.PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016.

CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

<sup>1</sup> Folios 105 a 109

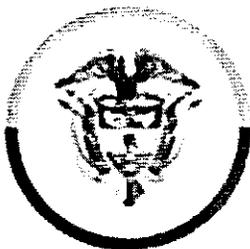
<sup>2</sup> Folios 13 y 55

<sup>3</sup> Folio 111

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que la abogada demandante presento solicitud de copias autenticadas de la sentencia y de la constancia de ejecutoria. Provea.

LAURA BUSTOS  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

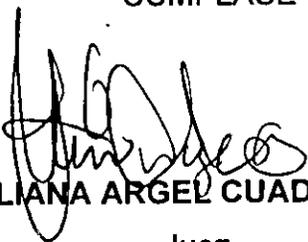
Montería, abril 4 de 2019  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
23.001.33.33.006.2016.00224  
Luis Padilla Torres VS Nación - Ministerio de Educación

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por la abogada Angélica María Berrocal Martínez, en lo referente a la expedición de copia autenticada la sentencia proferida dentro del proceso y de la constancia de ejecutoria. El Juzgado Sexto Administrativo de Montería,

**DISPONE:**

A costas de la parte solicitante, **expídanse** por secretaria las copias autenticadas de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2018 y de la constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P y cumpliendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No.PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018.

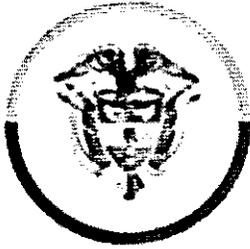
CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que la abogada demandante presento solicitud de copias autenticadas de la sentencia y de la constancia de ejecutoria. Provea.

Laura Bustos  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

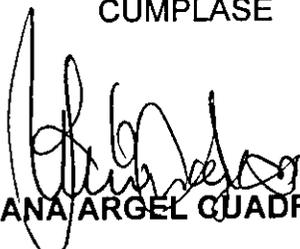
Montería, abril 4 de 2019  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
23.001.33.33.006.2016.00186  
Carmen Cabrera Arellana VS Nación - Ministerio de Educación

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por la abogada Angélica María Berrocal Martínez, en lo referente a la expedición de copia autenticada la sentencia proferida dentro del proceso y de la constancia de ejecutoria. El Juzgado Sexto Administrativo de Montería,

**DISPONE:**

A costas de la parte solicitante, expídanse por secretaria las copias autenticadas de la sentencia de fecha 24 de julio de 2018 y de la constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P y cumpliendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No.PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018.

CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que el apoderado de la demandante solicito copia autenticada de las sentencias proferidas dentro del proceso y de la constancia de ejecutoria, autorizando a un tercero para retirarlas. Provea.

LAURA BUSTOS  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, abril 4 de 2019  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Luz Marina Rubio Durango vs UGPP  
23.001.33.33.006.2013 00558

En atención a la solicitud presentada por el abogado de la demandante Luis Rojas León, en lo referente a las copias autenticadas de los fallos proferidos dentro del proceso y de la constancia de ejecutoria, autorizando a la doctora Angélica María Espitia Doria para retirarlas, el Despacho

**DISPONE:**

A costas de la parte solicitante, **expídanse** por secretaria las copias autenticadas de la sentencia de julio 29 de 2015 proferida por este Despacho y de segunda instancia de fecha 27 de julio de 2016 proferida por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P y cumpliendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No.PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018. Y **hágase** entrega de las mismas a Angélica María Espitia Doria identificada con cedula de ciudadanía No.1.067.912.748, según autorización expresa del solicitante.

CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve 2019.

### REPARACIÓN DIRECTA.

**Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00225**

**Demandante: LICETH SANJUAN DIAZ Y OTROS**

**Demandado: A.N.I Y OTROS**

Solicita la parte actora el desistimiento de las pretensiones incoadas con respecto a los señores **Alberto Carlos Roberto Tafur Vergara** y **José Luis Garcés Vergara**, a su vez solicita la apoderada de los demandados el desistimiento de pretensiones del llamamiento en garantía con respecto a los señores antes mencionados siempre y cuando se acepte el desistimiento solicitado por la parte demandante.

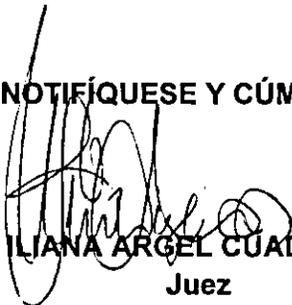
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 316.4 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A se hace necesario correr traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

### ORDENA

**Correr traslado** a los demandados, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

### Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 22** Del 09 de abril de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

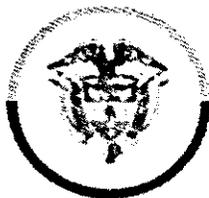


**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando retiro de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente N°. 23.001.33.33.006.2019.00097**

**Demandante: HERMINIA ESTHER RAMOS ORTEGA**

**Demandado: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG**

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de retiro de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, teniendo en cuenta lo dispuesto por el canon 174 del C.P.A.C.A.

De la mano con la norma mencionada, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al retiro de la demanda, como quiera que no se ha practicado la notificación del auto admisorio del *sub lite* al ente demandado.

Igualmente, se observa en dicha solicitud, autorización a la doctora **ANDREA CAROLINA NISPERUZA ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.939.629, para retirar los anexos de la demanda.

Acorde a las anotaciones esgrimidas esta Judicatura,

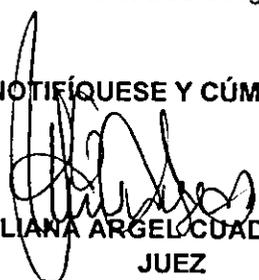
**RESUELVE:**

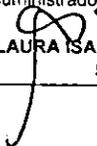
**PRIMERO:** Aceptar el retiro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial de **HERMINIA ESTHER RAMOS ORTEGA** la **NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG**, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Aprobar la autorización de entrega de los anexos de la demanda a la doctora **ANDREA CAROLINA NISPERUZA ESPITIA**.

**TERCERO:** Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
JUEZ

|   |
|---|
|  <p>Constancia secretarial</p> <p>La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en <b>Estado No. 22 de 09/04/2019</b>, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home</a> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.</p> <p><br/><b>LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE</b><br/>Secretaria</p> |
|---|